

**NOTIFICACION POR AVISO
LEY 1564 DE JULIO 12 DEL 2012 ART. 292 C.G.P.**

AVISO

Señores

SIDERURGICA ZIPAQUIRA S.A SIDERZIPA S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

Predio Ferreronia

Vereda Munanta

Guateque, Boyacá

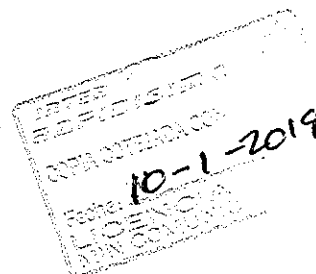
| DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN | | NATURALEZA DEL PROCESO |
|---|--|----------------------------------|
| JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAETEQUE | | PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN |
| DEMANDANTE | DEMANDADO | Nº RADICACIÓN DEL PROCESO |
| AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI | SIDERURGICA ZIPAQUIRA S.A SIDERZIPA S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTRO | 2018-000119 |

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el **día 26 de Noviembre de 2018** donde se admitió la demanda proferida en el indicado proceso.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACIÓN se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal de la providencia que se notifica.

Dr. Carlos Eduardo Puerto Hurtado
Parte Interesada en la Notificación





Guateque, Boyacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: SIDERURGICA ZIPAQUIRA S.A. SIDERZIPA S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS
RADICACION: 2018-00119
INSTANCIA: PRIMERA
DECISION: ADMITE DEMANDA

Al despacho la demanda y sus anexos para ser calificada, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 7 del C.G.P., dispone que los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la Ley y así mismo "Cuando el Juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonablemente los fundamentos jurídicos que justifiquen su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos." Lo anterior, teniendo en cuenta que este Despacho asumió el conocimiento de las demandas de expropiación con radicados 2018-00099 y 2018-00091, ambas instauradas por la ANI, mismas que mediante autos de 17 y 23 de octubre del año en curso fueron rechazadas por no encontrar acreditado el acto administrativo que ordenara la expropiación, ya que en criterio de este operador judicial, la resolución que prescribía el inicio de dichos trámites, no cumplía con la exigencia que para estos casos contempla el artículo 399 *ibidem*.

Acorde lo expuesto, revisada la normatividad que se desprende para el proceso actual, Ley 1682 de 2013, artículo 31 dispone:

ARTÍCULO 31. EJECUTORIEDAD DEL ACTO EXPROPIATORIO. El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutiva y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo."

Como se desprende de dicha norma impera por parte de este Despacho cambiar su criterio ante la claridad de esta disposición, la que no requiere en estos momentos mayores análisis por lo que se dará por cumplida la exigencia que en los anteriores procesos se echaba a menos.

RECEIVED
SECRETARÍA DE ESTADO
INFRAESTRUCTURA
BOYACÁ
10-1-2019

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE EXPROPIACION presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en contra de **SIDERURGICA ZIPAQUIRA S.A. SIDERZIPA S.A EN LIQUIDACION**, en su doble condición: (i) titular de derecho real del inmueble que parcialmente se pretende expropiar y, (ii) por ser parte dentro del proceso de pertenencia que recae sobre el mismo bien, según anotación 004 del certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque. Y en contra de **LUIS HERNANDEZ LOPEZ**, demandante dentro de dicha pertenencia.

SEGUNDO: DISPONER que este proceso se tramite de acuerdo a los lineamientos de los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado SIDERURGICA ZIPAQUIRA S.A. SIDERZIPA S.A EN LIQUIDACION de esta providencia conforme al Art. 291 y s.s. del C.G.P., y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (03) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso del señor LUIS HERNANDEZ LOPEZ, mediante la inclusión del nombre, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará, por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (**LA REPÚBLICA, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR**) y en cualquier otro medio masivo de comunicación (**RADIO GUATEQUE O SOCHAQUIRA GUAYATA STEREO**).

La publicación por medio escrito se hará el día domingo, y las ordenadas a través de las emisoras podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

QUINTO: Previo a decretar la entrega anticipada del bien, informese al interesado que deberá consignar en la cuenta de depósito de este Juzgado número 153222031001 del Banco Agrario de Colombia, el valor del avalúo allegado.

SEXTO: Reconocer personería al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el

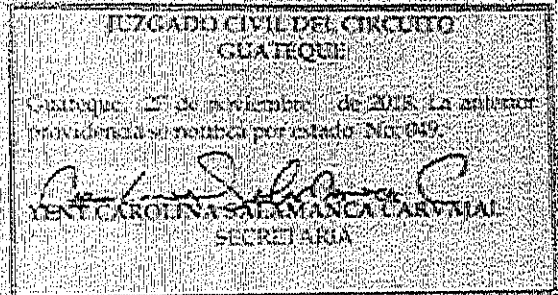
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA
Fecha: 10-1-2019
LICENCIADO EN DERECHO
MIN. GONZALEZ BARRON

C.G.P.; Secretaria oficial a la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guatemala.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


WILSON PALOMO ENCISO.



2018-00121/D.H

